



O F I C I O

S/REF.

N/REF. **C-1962/2017-LE (ALBERCA-INY/AYE)**

ASUNTO:

Resolución del expediente C-1962/2017-LE (ALBERCA-INY/AYE) de concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales con destino a abastecimiento, en el término municipal de Maraña (León)

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- El AYUNTAMIENTO DE MARAÑA (P2409800F), representado por D. OMAR RODRIGUEZ BULNES (****9071*), solicitó con fecha 9 de octubre de 2017, una concesión de aguas superficiales, procedentes del arroyo La Fuentona o Canalizo (DU-5), con un volumen máximo anual de 47.382,23 m³ y un caudal máximo instantáneo de 4,5 l/s con destino a abastecimiento del núcleo urbano de Maraña en el que residen 127 habitantes aumentando hasta 560 habitantes en periodo estacional, en el término municipal de Maraña (León), incoándose el expediente de referencia C-1962/2017- LE (ALBERCA-INY/AYE).

2.- Competencia de Proyectos:

Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3.- Descripción del aprovechamiento solicitado:

En la documentación técnica presentada se solicita un volumen máximo anual de 47.382,23 m³ con destino a abastecimiento del término municipal de Maraña (León). La captación de las aguas se realizará mediante las siguientes tomas:

Toma 1: Captación directa del arroyo La Fuentona o Canalizo sito en el paraje "El Canalizo" en la parcela 1121 del polígono 4 en el término municipal de Maraña (León) en el punto de coordenadas UTM ETRS89 Huso 30 X:321.328, Y:4.768.176 mediante una arqueta de 85 cm de altura, 170 cm de largo y 150 cm de ancho donde se recogen las aguas del arroyo conduciéndolas por gravedad a través de un tubo de 62 cm de diámetro hasta alcanzar el deposito 1 ubicado en las coordenadas UTM ETRS89 HUSO 30 X:321.337, Y:4.768.236.

Toma 2: Captación directa del arroyo La Fuentona o Canalizo sito en el paraje "El Canalizo" en la parcela 1121 del polígono 4 en el término municipal de Maraña (León) en el punto de coordenadas UTM ETRS89 Huso 30 X:321.292, Y:4.768.118, mediante una arqueta de 85 cm de altura, 170 cm de largo y 150 cm de ancho donde se recogen las aguas del arroyo conduciéndolas por gravedad a través de un tubo de 62 cm de diámetro hasta alcanzar el deposito 2 ubicado en las coordenadas UTM ETRS89 HUSO 30 X:321.325, Y:4.768.248. La toma 2 es una captación de apoyo que se usará en la época estival.

VALLADOLID
Muro, 5
47071 VALLADOLID
TEL.: 983 215 400
FAX: 983 215 449

BURGOS
Av. Reyes Católicos, 22
09005 BURGOS
TEL.: 947 211 316
FAX: 947 211 349

LEÓN
Burgo Nuevo, 5
24001 LEÓN
TEL.: 987 251 812
FAX: 987 216 524

SALAMANCA
Avda. Italia, 1
37007 SALAMANCA
TEL.: 923 257 711
FAX: 923 252 567

ZAMORA
Avda. Tres Cruces,
49008 ZAMORA
TEL.: 980 512 915
FAX: 980 523 086

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 28/01/2021 21:17:33

CSV: ***** - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>





4.- Informe de Planificación Hidrológica:

La Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación Hidrográfica del Duero, con fecha 18 de octubre de 2018 manifestó la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca, "...siempre y cuando se tenga en consideración las indicaciones realizadas en el presente informe y, en particular, justifique adecuadamente el caudal y volumen solicitado o adopte como valores máximos, los que aquí se proponen y por otra parte, se identifique la adecuada modificación del anterior aprovechamiento y se establezca el tratamiento mínimo preciso para la potabilización de las aguas (art. 123 d, del RDPH)." recogiendo un volumen máximo anual de 22.236,13 m³.

5.- Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

- Con fecha 19 de septiembre de 2018 se solicita informe al Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de León de la Junta de Castilla y León, recibándose informe en sentido favorable condicionado de fecha 18 de octubre de 2018, incluyendo con la siguiente condición:

"Análisis inicial del agua de cada una de las captaciones según el anexo 9.4 del programa de vigilancia sanitaria del agua de consumo humano de Castilla y León"

En fecha 13 de noviembre de 2018 se da traslado del informe de Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de fecha 18 de octubre de 2018 al peticionario recibándose en fecha 20 de diciembre de 2018 por parte del mismo Certificado de análisis Nº 1.347.094.

Con fecha 20 de noviembre de 2020 se da traslado al Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de la documentación aportada por el solicitante en fecha 18 de octubre de 2018 recibiendo informe en sentido favorable de fecha 24 de noviembre de 2020.

- Con fecha 19 de septiembre de 2018 se solicita informe a la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León, recibándose informe en sentido favorable del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León con fecha 6 de abril de 2020, indicando una serie de condiciones.

Con fecha 21 de diciembre de 2020 se dio traslado al interesado del Informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León de fecha 6 de abril de 2020, para su conocimiento.

6.- Visita de inspección:

Realizada visita de inspección sobre el terreno por el Agente Medioambiental de la Guardería Fluvial, con fecha 4 de octubre de 2018, pudo comprobarse que las obras se encontraban ejecutadas también pudo comprobarse que la ubicación de las tomas coinciden con la documentación aportada para la tramitación del expediente.

7.- Información pública:

Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública por un plazo de un mes, se publicó el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León, de fecha 16 de octubre de 2018, y fijado también en el lugar acostumbrado en El Ayuntamiento De Maraña, según certificado del mismo de fecha 1 de diciembre de 2020, durante este plazo no se presentaron reclamaciones.





8.- Visita de reconocimiento y confrontación sobre el terreno:

No se ha realizado acto de reconocimiento por concurrir las circunstancias previstas en el art. 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

9.- Informe del Servicio Técnico:

El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 28 de diciembre de 2020, informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas superficiales.

10.- Trámite de audiencia e informe de la Abogacía del Estado:

No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

11.- Condiciones:

Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 19 de enero de 2021.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y art. 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

2.- Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

VISTOS los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad atribuida en el artículo 24.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, **RESUELVO:**

OTORGAR al AYUNTAMIENTO DE MARAÑA (P2409800F), la presente **concesión de aguas superficiales**, procedentes del arroyo La Fuentona o Canalizo (DU-5), con un volumen máximo anual de 22.236,13 m³, un caudal máximo instantáneo de 4,5 l/s, y un caudal medio equivalente de 0,71 l/s, en el término municipal de Maraña (León), con destino a abastecimiento de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican a continuación:





1. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO

TITULAR: AYUNTAMIENTO DE MARAÑA (P2409800F)

TIPO DE USO: Abastecimiento de población

USO CONSUNTIVO: Sí

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 22.236,13

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m³):

Mes	Volumen Máximo Mensual (m³)
Oct	1.102,36
Nov	1.066,80
Dic	1.102,36
Ene	1.102,36
Feb	1.004,57
Mar	1.102,36
Abr	1.066,80
May	1.102,36
Jun	2.574,60
Jul	4.218,48
Ago	4.218,48
Sep	2.574,60

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 4,5

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 0,71

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS: Aguas superficiales del arroyo La Fuentona o Canalizo (DU-5)

PLAZO POR EL QUE SE OTORGA: 40 años desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución de Concesión Administrativa.

TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO: La presente Resolución de Concesión Administrativa.





CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES Y USOS

NÚMERO TOTAL DE CAPTACIONES: 2

NÚMERO TOTAL DE USOS: 1

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN 1

NOMBRE DE LA CAPTACIÓN: Toma 1

NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN: 1

PROCEDENCIA DEL AGUA: Aguas superficiales del arroyo La Fuentona o Canalizo (DU-5)

TIPO DE CAPTACIÓN: Captación directa mediante una arqueta al arroyo La Fuentona o Canalizo, de 85 cm de altura, 170 cm de largo y 150 cm de ancho que recoge las aguas del arroyo conduciéndolas por gravedad a través de un tubo de 62 cm de ancho hasta alcanzar el depósito 1 ubicado en las coordenadas UTM ETRS89 HUSO 30 X:321.337, Y:4.768.236.

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TOPÓNIMO: El Canalizo

TÉRMINO MUNICIPAL: Maraña

PROVINCIA: León

COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y): (321.328, 4.768.176)

HUSO: 30

POLIGONO: 4

PARCELA: 1121

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m³): 22.236,13

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s): 3,81

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s): 0,71

AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN: no existe afección destacable

SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO: Contador tipo Woltman





CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN 2

NOMBRE DE LA CAPTACIÓN: Toma 2

NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN: 1

PROCEDENCIA DEL AGUA: Aguas superficiales del arroyo La Fuentona o Canalizo (DU-5)

TIPO DE CAPTACIÓN: Captación directa mediante una arqueta al arroyo La Fuentona o Canalizo, de 85 cm de altura, 170 cm de largo y 150 cm de ancho que recoge las aguas del arroyo conduciéndolas por gravedad a través de un tubo de 62 cm de ancho hasta alcanzar el deposito 2 ubicado en las coordenadas UTM ETRS89 HUSO 30 X:321.325, Y:4.768.248.

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TOPÓNIMO: El Canalizo

TÉRMINO MUNICIPAL: Maraña

PROVINCIA: León

COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y): (321.292, 4.768.118)

HUSO: 30

POLIGONO: 4

PARCELA: 1121

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s): 0,69

AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN: no existe afección destacable

SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO: Contador tipo Woltman

OBSERVACIÓN: Esta captación (Captación 2), sólo se utilizará como apoyo a la Captación 1, en las situaciones en que ésta no sea capaz de suministrar el volumen de aguas necesario para el abastecimiento de población, no superando la suma del volumen anual derivado entre de ambas captaciones el volumen máximo anual concesional

CARACTERÍSTICAS DEL USO

USO AL QUE SE DESTINA EL AGUA: Abastecimiento de población

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:





TÉRMINO MUNICIPAL: Maraña

PROVINCIA: León

COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y): (322.621, 4.768.598)

HUSO: 30

CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS DEL USO: Abastecimiento de la población de la localidad del término municipal de Maraña (León). Con una población residente de 127 habitantes llegando a 560 habitantes en periodo estacional.

DOTACIÓN (m³/ha/año): 260

VOLÚMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 22.236,13

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 4,5

CAUDAL CONTÍNUO MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 0,71

2.CONDICIONES

2.1. CONDICIONES GENERALES:

2.1.1. El Organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos. (art. 55.1 del T.R.L.A.).

2.1.2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al Organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía. (art. 55.2 del T.R.L.A.).

2.1.3. El concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (BOE nº 128, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

Se adjunta libro de registro del control efectivo de caudales y anexo informativo sobre las obligaciones relativas a la llevanza del libro, al mantenimiento del sistema y a la medición, el registro y la comunicación de datos.

El titular de la concesión responde del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas y se obliga a permitir su inspección por parte del Organismo de cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.





2.1.4. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación. (art. 58 del T.R.L.A.).

2.1.5. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 del T.R.L.A. (art. 61 del T.R.L.A.).

2.1.6. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión. (art. 53 del T.R.L.A.).

2.1.7. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante. (art. 64 del T.R.L.A.).

2.1.8. La concesión, podrá ser revisada (art. 65 del T.R.L.A.):

- a) cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- b) en casos de fuerza mayor.
- c) cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.9. La concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular. (art. 66 del T.R.L.A.).

2.1.10. La concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. No obstante, el inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final.

2.1.11. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.12. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.





2.1.13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de actuaciones, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

2.1.14. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.15. La concesión queda sujeta al pago de los cánones, tarifas, y tasas que resulten aplicables, según la normativa vigente en cada momento.

2.1.16. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local.

2.1.17. La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

2.2.CONDICIONES ESPECÍFICAS :

2.2.1. La instalación del contador se realizará en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto de acuerdo con las instrucciones técnicas del fabricante.

La normativa metrológica que han de cumplir los contadores válidos para un uso específico en la gestión del dominio público hidráulico es la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida.

Un contador válido en el ámbito de la metrología legal con un uso específico en la gestión del dominio público hidráulico tiene que tener el marcado nacional establecido en el artículo 1.4 del anexo III del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, y constará de la letra m con una tilde encima y de los dos últimos dígitos del año en que se aplicó:



Es admisible la instalación de contadores con un marcado conforme al apartado IV del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 (derogada por ITC/2451/2011) fabricados y ensayados con anterioridad a la fecha límite de aprobación fijada al fabricante (marcado epsilon).



En el referido plazo deberá comunicar la finalización de la instalación subiendo a la Web de esta CHD (www.chduero.es) fotografías del contador ya instalado siguiendo las siguientes instrucciones:





- i. Acceda a Gestión de la cuenca y seleccione Subida información contadores volumétricos.
- ii. Acceda a la aplicación introduciendo el texto de la imagen y el siguiente usuario y clave (teniendo en cuenta mayúsculas y minúsculas):

Usuario: disponible en la notificación de la resolución al petitionerio.

Clave: disponible en la notificación de la resolución al petitionerio.

- iii. Pulse la opción FOTOS, seleccione y suba el fichero, tipo JPG o PDF (fotografía Nº 1 de la esfera del contador de la captación 1 en la que se observe la lectura y el marcado)
- iv. Seleccione acceder de nuevo al menú principal
- v. Pulse la opción FOTOS, seleccione y suba el fichero, tipo JPG o PDF (fotografía Nº 2 en la que se observe la ubicación del contador de la captación 1 en la tubería de impulsión)
- vi. Cierre la sesión.

2.2.2. Esta resolución no supone ni excluye las autorizaciones que puedan ser necesarias de la Administración Central, Autonómica o Local, de cuya obtención no queda eximido el solicitante, incluso cuando se trate de otros departamentos de este mismo Ministerio; y queda sujeta en particular a la legislación ambiental.

2.2.3. Cuando se extinga la concesión, las obras, construcciones e instalaciones fijas existentes sobre el dominio público hidráulico deberán ser denominadas por el titular de la concesión o, por ejecución subsidiaria, por la Administración a costa del concesionario, a menos de la autoridad competente para otorgar la concesión dedica su mantenimiento. En tal caso, las obras, construcciones e instalaciones revertirán gratuitamente y libres de cargas y gravámenes, y en condiciones de explotación, a la Administración General del Estado o al órgano público que hubiera otorgado la concesión.

2.2.4. Es responsabilidad del concesionario suministrar el agua del abastecimiento con arreglo a la legislación sanitaria vigente (artículo 125.2 del R.D.P.H.).

2.2.5. No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento de agua a la población hasta que, una vez construida la toma y realizados los análisis necesarios, la Autoridad Sanitaria haya otorgado su conformidad al sistema de potabilización y a la calidad del agua que se pretende suministrar.

2.2.6. Esta concesión podrá ser revisada en los supuestos en que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones concesionales en este supuesto no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna. (art. 65.2 y 65.4 T.R.L.A.).

2.2.7. Es responsabilidad del concesionario instalar en la toma las medidas de protección adecuadas y señalizarla de forma visible para su identificación como punto de captación de agua destinada a abastecimiento de la población, con el fin de evitar la contaminación y degradación de la calidad del agua.

2.2.8. La Captación 2, sólo se utilizará como apoyo a la Captación 1, en las situaciones en que ésta no sea capaz de suministrar el volumen de aguas necesario para el abastecimiento de población, no superando la suma del volumen anual derivado entre de ambas captaciones el volumen máximo anual concesional.





2.2.9. En el caso de circunstancias extraordinarias en las que se pretenda la utilización de la captación de emergencia (Captación 2), el titular de la concesión deberá comunicarlo para su conocimiento al Organismo de cuenca, indicando el inicio de su funcionamiento, su duración y las circunstancias que motivan su puesta en marcha. En ningún caso se podrá derivar en esta captación un caudal máximo superior a 0,69 l/s.

2.2.10. El titular de la concesión viene obligado al cumplimiento de las condiciones impuestas por el Servicio Territorial de Medio Ambiente en su informe de fecha 6 de abril de 2020 (Expte LE-CHD-252-2018).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA PRESIDENTA,

Firmado electrónicamente

Fdo.: Cristina Danés de Castro.





ANEXO

Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua del Dominio Público Hidráulico, de los retornos al citado dominio y de los vertidos al mismo. BOE nº 128, de 27 de mayo.

Resolución de 18 de septiembre de 2019, de la Confederación Hidrográfica del Duero, por la que se dispone la publicación del acuerdo de sustitución en el ámbito territorial de la demarcación hidrográfica del Duero de los límites fijados en el artículo 3.2 de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo. BOE nº 231, de 25 de septiembre

Resolución de 2 de julio de 2020, de la Confederación Hidrográfica del Duero, O.A., en relación a la comunicación de datos relativos a los caudales derivados y al régimen de caudales ecológicos a respetar por los titulares de aprovechamientos de agua. BOE nº 201, de 24 de julio.

Categoría del aprovechamiento: 2ª (Volumen máximo anual entre 20.000 y 500.000 m³)

Expediente: CP-1962/2017-LE (ALBERCA-INY/AYE)

- (i) Se adjunta libro de control en el que se realizarán las anotaciones de los volúmenes captados cada mes, obtenidos por diferencia de lecturas en el sistema de medición instalado en la captación, así como la acumulación de los volúmenes anuales (año natural). Realice copias de las hojas de anotación para años sucesivos
- (ii) Con anterioridad al 31 de enero de cada año se subirá a la web de esta CHD, O.A. (www.chduero.es → Gestión de la cuenca → Subida información contadores volumétricos) la información sobre los volúmenes mensuales captados el año natural anterior siguiendo las instrucciones que se facilitan en la aplicación y accediendo a la misma con el usuario y clave disponibles en la notificación de la resolución al peticionario.

Si tiene problemas para subir la información o quiere hacer alguna observación, por favor diríjase al correo electrónico: sistemasdecontrol@chduero.es.
- (iii) En el libro de control deberán conservarse, al menos, los registros realizados en los cuatro (4) últimos años para permitir su examen en las inspecciones periódicas que se acuerden por el Organismo de cuenca o por la comunidad de usuarios, en su caso.
- (iv) No se admitirán tachaduras ni raspaduras en los distintos asientos del libro. Los errores se reflejarán con su corrección en el campo de observaciones
- (v) El mantenimiento del sistema de medición se ha de realizar conforme a la legislación vigente relativa al control metrológico y a las instrucciones técnicas del fabricante.

(vi) Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, Anexo III Apartado 4:

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, desarrollado por el artículo 16.2 del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, la vida útil de estos contadores es de doce años, pudiendo ser ampliada según se establece en los puntos 3 y 4.

Estos contadores no estarán sujetos a verificación periódica, estando prohibida su reparación o modificación.





- (vii) En caso de avería, el contador deberá ser sustituido, previa autorización de esta CHD, O.A.
- (viii) Con independencia de las anteriores obligaciones, el titular deberá facilitar inmediatamente la información que en cualquier momento le solicite esta CHD, O.A. sobre las mediciones practicadas

